

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinte (paus).

Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, por lo cual la acción de amparo deducida en favor de Lázaro Yosmel Becerra Méndez; no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso deducido.

Archívese.

N°Amparo-1440-2020.

Pronunciada por la **Primera Sala de esta Corte de Apelaciones** presidida por el ministro señor Miguel Eduardo Vázquez Plaza e integrada por las ministros señoras Elsa Barrientos Guerrero e Inelie Duran Madina.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>